

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10.178.85 DEL 08 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 3921 del 14/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XLM323

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 3921 del 14/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XLM323

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (UIT), No 3921 del 14/12/2012, impuesto al señor **YOLANDA SUAREZ OLARTE** como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TMV126 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 499 "No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos." el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de PASAJEROS.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohíja el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 3921 del 14/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XLM323

normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia”.

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi.”

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 3921 del 14/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XLM323

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 3921 del 14/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XLM323

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 3921 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 3921 del 14/12/2012 impuesto al vehículo de placas XLM323 impuesto a YOLANDA SUAREZ OLARTE por las razones expuestas en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No. 117885 DEL 08 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 3921 del 14/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XLM323

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 08 de Septiembre de 2015

CÚMPLASE.


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ: BRIAN FLOREZ
Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT
C:\Users\Yaneth Florez Avila\Desktop\FORMATOS\propietarios.docx

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 003921

1. FECHA Y HORA

AÑO 2012	MES 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24	HORA 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	MINUTOS 00 10 20 30 40 50
-------------	---	--	------------------------------------



2. LUGAR DE LA INFRACCION
 VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
 Cra 18 # 31-52 Brb Centenario

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
 Bucaramanga

6. SERVICIO
 Particular

7. CODIGO DE LA INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 C.C. 1911525810

LICENCIA DE CONDUCCION
 08547-10-213779-4 C2

EXPEDIDA 03-12-2012 VENGE 03-13-2015

NOMBRES Y APELLIDOS
 Coceres Monique Jose Luis

DIRECCION
 Cra 8 # 10-13 Bldm. nra

TELEFONO
 6343856

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
 200726 Odiarce Yaranda
 CC 63601475

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
 Auto express

12. LICENCIA DE TRANSITO No.
 681024-190043533731

13. TARJETA DE OPERACION
 0690727-1 X U

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES
 Melendez Sanchez Jorge

ENTIDAD
 Setra - mebus

PLACA No.
 481

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION - COHEC(10))

15. INMOVILIZACION

PATIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	TALLER	<input type="checkbox"/>	PARQUEADERO	<input type="checkbox"/>
--------	-------------------------------------	--------	--------------------------	-------------	--------------------------

16. OBSERVACIONES
 Llevo las actas, presenta planilla de uso ocasional con # AAH 117108 la cual anexo y presenta enmendaduras en la parte posterior casilla # 2 ya diligenciada # RES 10800/2009 Inf. 587 consecutivo 11809

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE:
 SIN ATENDENCIA de Quertas y transportes

FIRMA DEL AGENTE BAJO GRAVEDAD DE JARAMIENTO	FIRMA DEL CONDUCTOR C.C. No.	FIRMA TESTIGO C.C. No.
---	---------------------------------	---------------------------

15035

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Resolución No. 10800
(Diciembre 12 de 2003)

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICOMETROPOLITANO, MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

- 403 - Permitir la prestación del servicio sin los distintivos de la misma.
- 404 - Permitir el servicio sin Tarjeta de operación o con esta vencida.
- 406 - Sin Manifiesto de Carga.
- 417 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS PASAJEROS O MIXTO



- 434 - No retirar los distintivos de la Empresa.
- 435 - Prestar servicio en radio de bocina.
- 436 - No portar las planillas de despacho.
- 437 - No portar los documentos que se

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 441 - Permitir la prestación del servicio sin los distintivos de la misma.
- 442 - Permitir el servicio sin tarjeta de operaciones o con esta vencida.
- 444 - No suministrar la planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en que este se detecte.
- 456 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 463 - Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464 - No retirar los distintivos de la empresa que se detecte.
- 465 - Prestar servicio sin planilla de viaje ocasional.
- 466 - No portar la tarjeta de control.
- 467 - No portar los documentos que soportan la operación del vehículo.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 471 - Permitir la prestación del servicio sin los distintivos de la misma.
- 472 - Permitir el servicio sin Tarjeta de operación o con esta vencida.
- 485 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.
- 488 - Permitir el servicio a personas en estado de embriaguez.
- 490 - Permitir el servicio excediendo la capacidad autorizada.
- 495 - Permitir el servicio sin planilla de despacho.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 502 - No retirar los distintivos de la empresa que se detecte.
- 503 - Prestar servicio en radio de bocina sin autorización.
- 504 - No portar las planillas de despacho.
- 505 - No portar la planilla de viaje ocasional.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 510 - Permitir el servicio sin Tarjeta de operación o con esta vencida.
- 512 - No contar con el sistema de comunicación bidireccional.
- 513 - Prestar el servicio escolar sin el acompañante.
- 518 - Permitir la prestación del servicio sin llevar el extracto de contrato.
- 519 - Permitir el servicio sin diligenciar debidamente el extracto de contrato.
- 525 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.
- 528 - Permitir el servicio a personas en estado de embriaguez.
- 530 - Permitir el servicio con pasajeros de pie o excediendo la capacidad.
- 532 - Exceder extracto de contratos sin la existencia real de los mismos.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 538 - No verificar el funcionamiento de el sistema de comunicación.
- 537 - No retirar los distintivos de la empresa que se detecte.
- 538 - Prestar el servicio sin llevar el extracto de contrato.
- 539 - Prestar el servicio con el extracto de contrato con emendas.

QUIPOS PROPIOS O EMPRESAS FRMADAS DE SUS ESTUDIANTES O SALARIADOS

presencia de un adulto acompañante. el cual contractual y extracurricular que ampara



Rad No 2013-560-040959-2

Asunto IUT ORIGINAL No 003021 DE 14-12-2012, PLACAS XLM

Unidad Productora KAREN STRATO - Fecha Radicado 17-07-2013 12:04:33
 Destino SUP DELEGADA DE TRÁMITE Y TRA - Asignación SUP DIR DE TRANSPORTE Y TRL DE
 Visita nuestra Página - www.suptransporte.gov.co
 Calle 43 Nro. 8A-48 Bogotá D.C., 0521700

DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 555 - No expedir el manifiesto de carga.
- 555 - Permitir la presentación del servicio sin el manifiesto de carga.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 572 - Prestar el servicio sin el manifiesto de carga.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- 587 - cuando se comprueba la inexistencia o alteración de los documentos que soportan la operación del vehículo.
- 668 - Por orden judicial.
- 590 - Cuando se comprueba que presta servicios no autorizados.
- 591 - Cuando exceda los límites permitidos de peso y dimensión.

DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN DE LOS QUIPOS (OCTO 2006)

ARTÍCULO 52 - De acuerdo a la modalidad de servicio y radio de acción autorizados los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS POR CARRETERA

- 1.1 Tarjeta de Operación
- 1.2 Planilla de Viaje Ocasional (Cuando sea del caso).
- 1.3 Planilla de despacho.

2. TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS METROPOLITANO, MUNICIPAL

- 2.1 Tarjeta de Operación

3. TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN TAXI

- 3.1 Tarjeta de Operación
- 3.2 Planilla de viaje Ocasional (Cuando sea del caso).

4. TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 4.1 Manifiesto de carga.
- 4.2 Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extra pesadas y extra dimensionadas.

5. TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO

- 5.1 Tarjeta de Operación
- 5.2 Planilla de viaje Ocasional (si es del caso).

6. TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 6.1 Tarjeta de Operación
- 6.2 Extracto del contrato
- 6.3 Permiso de operación (En los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).



DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA
Asesora Grado 02

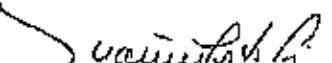
CODIGO:
160.203.5.10

BUCARAMANGA, 18 DE DICIEMBRE DE 2012

BOLETA DE SALIDA 089

ENTREGAR A : CACERES MANRIQUE JOSE LUIS
CEDULA DE CIUDADANIA : 91152580
CLASE DE VEHICULO : AUTOMOVIL
PLACA : XLM323
RADIO DE ACCION : RADIO DE ACCION NACIONAL
OBSERVACIONES : INMOVILIZADO POR INFRACCION A
LAS NORMAS DE TRANSPORTE. INFORME UNICO No. 003921 DE FECHA 14
DE DICIEMBRE DE 2012.

Atentamente,


MARIELA BASTO LEON
Asesora Grado 02

NUMERACION

AAH117108



PLANILLA UNICA DE VIAJE OCASIONAL
(VALIDA PARA UN SOLO VIAJE)



MINISTERIO DE TRANSPORTE
Direccion de Transporte y Tránsito

EMPRESA DE TRANSPORTE

NOMBRE: afios Días

NIT: C.C. No. 63501475

DATOS DEL VIAJE OCASIONAL

CIUDAD ORIGEN: Bucaramanga

CIUDAD DESTINO: Varonaculcer

FECHA INICIO VIAJE (DIA / MES / AÑO)

FECHA REGRESO (DIA / MES / AÑO)

DATOS CONTRATANTE DEL SERVICIO

PERSONA O EMPRESA: SIS Turvance

NIT: C.C. No. 1096813794

DIRECCION: Cerre 12 de 1961 catos. de castiga TELEFONO: 3134169264 No. DE PASAJEROS: 58586

DATOS DEL VEHICULO

PLACA: X1M393 CLASE: Jasis MARCA: datsun MODELO: 9080

POLIZA SOAT: 52586 COMPANIA DE SEGUROS: equidad TARJETA DE OPERACION No. 0690227

DATOS DEL CONDUCTOR

NOMBRE: Yoseluis Caseros C.C. 9115258 No. LICENCIA DE CONDUCCION 9142570 CATEGORIA 2

FIRMAS

[Signature]
EMPRESA DE TRANSPORTE
(CON SELLO)

[Signature]
CONTRATANTE

NOTAS: 1. No se admiten tachones ni omenducias y debe ser diligenciada en su totalidad antes de iniciar el viaje.

2. Las empresas de transporte de pasajeros por carretera deben adjuntar contrato de transporte y certificación del estado mecánico del vehículo.

CONTROL POLICÍA DE CARRETERAS

<p>FIRMA AGENTE</p> <p>FECHA: 11 / 11 / 2011 HORA: 11:11</p>	<p>FIRMA AGENTE</p> <p>FECHA: 11 / 11 / 2011 HORA: 11:11</p>	<p>FIRMA AGENTE</p> <p>FECHA: 11 / 11 / 2011 HORA: 11:11</p>
<p>FIRMA AGENTE</p> <p>FECHA: 11 / 11 / 2011 HORA: 11:11</p>	<p>FIRMA AGENTE</p> <p>FECHA: 11 / 11 / 2011 HORA: 11:11</p>	<p>FIRMA AGENTE</p> <p>FECHA: 11 / 11 / 2011 HORA: 11:11</p>
<p>FIRMA AGENTE</p> <p>FECHA: 11 / 11 / 2011 HORA: 11:11</p>	<p>FIRMA AGENTE</p> <p>FECHA: 11 / 11 / 2011 HORA: 11:11</p>	<p>FIRMA AGENTE</p> <p>FECHA: 11 / 11 / 2011 HORA: 11:11</p>
<p>FIRMA AGENTE</p> <p>FECHA: 11 / 11 / 2011 HORA: 11:11</p>	<p>FIRMA AGENTE</p> <p>FECHA: 11 / 11 / 2011 HORA: 11:11</p>	<p>FIRMA AGENTE</p> <p>FECHA: 11 / 11 / 2011 HORA: 11:11</p>

NOTA: Los espacios para el Control de la Policía de Carreteras son válidos únicamente para la fecha del viaje descrito en la Planilla.

equidad
Seguros

52586

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual
Vehículos en Uso Público

Póliza AA-1509 Orden 151
Tomador ALTO EXPRES LTDA

Asegurado ESCALANTE SUARI / CLAUDIA PATRICIA
Placa XI 1323 Modelo G1546 P-5133B Tipo TAXI
Vigencia desde 17/03/2012 Hasta 17/03/2013

Amparos	Valores Asegurados
Daños Bienes e Inmuebles	50
Indemnización una Persona	50
Lesión/Incapacidad y/o decesos	120
Otros Amparos	ASISTENCIA JURIDICA

Límites sujetos a condiciones y
cláusulas según póliza
15012007-1501-P03-00000000000000 Firma Autorizada de la Compañía

equidad
Seguros

52583

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual
Asegurados a Pasajeros

Póliza AA-1509 Orden 61
Tomador ALTO EXPRES LTDA

Asegurado ESCALANTE SUARI / CLAUDIA PATRICIA
Placa XI 1323 Tipo de Vehículo TAXI
Vigencia Desde 18/03/2012 Hasta 18/03/2013

Amparos	Valores Asegurados por póliza
Muerte del Pasajero	50 SMMLV
Incapacidad Total Permanente	50 SMMLV
Incapacidad Total Temporal	50 SMMLV
Gastos Médicos	50 SMMLV

Límites sujetos a condiciones y
cláusulas según póliza
15012007-1501-P03- Firma Autorizada de la Compañía

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
BY TRANSITO AUTOMOTOR No. 01690727

PLACA RTM323	DAÑO	MODELO Y GRUPO 2006
TIPO CATEGORIA AUTOMOVIL SEDAN	RIVAL SERVICIO BASICOS	CAPACIDAD COMBUSTIBLE CASOLINA
NO MOTOR G15M755332B	VALOR DE VENTA 24006027	FECHA DE VENTA 13 DE MARZO DE 2012
TITULO SOCIAL EMPRESA AUTOSXPRES	FECHA DE EMISION 13 DE MARZO DE 2012	FECHA VENCIMIENTO 13 DE MARZO DE 2013
DIRECCION TERMINAL DE PASAJEROS	RADIO DE ACCION NACIONAL	FECHA AUTORIZACION 13 DE MARZO DE 2012
TIPO TRAMITE RENOVACION	DIRECCION TERRITORIAL GUATEMA	FIRMA AUTORIZADA

PASAJEROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN

IDENTIFICACION
 C.C. 91152580

APPELLIDO
 CACERES MANRIQUE

PRIMER NOMBRE
 JOSE LUIS
 CATEGORIA DE VEHICULO Y TIPO DE VEHICULO CATEGORIA
 AB+ 03-12-2012 03-15-2016 C2
 NUMERO DE LICENCIA



68547000-10120778-4

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRANSPORTE EXPEDIDOR
 SRIA TROYTE PIEDECIESTA
 (BOGOTA)



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
 JCO2000289115

QBE

FECHA EMISIÓN: 02 13 JUL 2012 02 14
 VÁLIDA HASTA: 02 14 DEL 2013 02 13

ESCALANTE SUAREZ CLAUDIA PATRICIA 6242856

CC 26351903 88 10001A4 BOGOTÁ

CRA 8-10 18 BUCARAMANGA

21 -- REG-HO TCMA AT 1309 9436251 6

FLORINDO YAMAYUSA 08342856

CASE Nº 010 SERVICIO CLAVE 1500

AUTOS DE NEGOC PUBLICO

PLACA Nº: 2000 XIM323 MARCA: DAEWOO LINEA Nº: SEDAN

Nº MOTOR: G15MF755333B CLAVE: KLATF19Y1YB240740

REG Nº: 88

PREVIA SAT: \$269,533 COMERCIALIZACIÓN: \$139,767 TASA DUT: \$ 1600 TOTAL PAGO: \$ 305,900

CLASIFICACIONES: A. MOTOR B. CARROTERIA C. VENTANA D. PINTURA E. OTRAS

VALORES: 5 72

9436251 6

11184941



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y PLANIFICACIÓN SOSTENIBLE

Nº DE CONTROL: 11184941

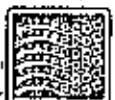
PLACA Nº: XLM323 MARCA: DAEWOO [2] LINEA: CIELO BXA [2]

COLOR: BLANCO AÑO: 2000

COMBUSTIBLE: GASOLINA CLAVE: KLATF19Y1YB240740

CLASE: AUTOMOVIL Nº MOTOR: G15MF755333B Nº CÉDULA: 28351903

PRESTATARIO: ESCALANTE SUAREZ CLAUDIA PATRICIA Nº CÉDULA: 109412168



Nº DE CONTROL: 11184941

PLACA Nº: XLM323 CLAVE: KLATF19Y1YB240740

CDR BUCARAMANGA S.A.S. 800357036-2

2012 JUN 15

2013 JUN 5

Ing. Yamayusa

Nº CÉDULA DE PRESTATARIO: 11-OIN-013

Nº CÉDULA DE PRESTATARIO: 109412168



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRANSITO No. 10004353373

PLACA: XLM323 MARCA: DAEWOO LINEA: CIELO BXA AÑO: 2000

COLOR: AMARILLO VERDE SERVICIO: PÚBLICO

CLASE: AUTOMOVIL TIPO CONSTRUCCIÓN: SEDAN COMBUSTIBLE: GASOLINA CAPACIDAD: 5

Nº MOTOR: G15MF755333B REG. Nº: N

NOMBRE DE PRESTATARIO: ESCALANTE SUAREZ CLARIE YOLANDA

Nº CÉDULA DE PRESTATARIO: 109412168

REG. Nº: N

IDENTIFICACION: C.C. 63501473

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 05423100581708

FECHA DE EMISIÓN: 15/07/2012

ORGANISMO DE TRANSITO: DIR TTOYTE BUCARAMANGA



LTO1002713026

ORIGINAL



DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

Nueva Ingreso, Eficiente Servicio

FACTURA
DE VENTA No. 2229647

PLACA

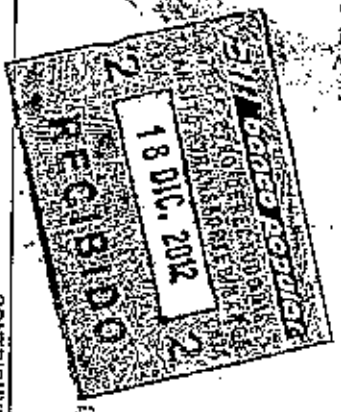
NIT 990.208.109-1
Km. 4 Via a Girón Tel. 6140440

GRANDES CONTRIBUYENTES - AGENTES RETENEDORES DE IVA

0218122012143742000

PERUOTO VOLVOMENSTON

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	VALOR IVA	TOTAL
PERUOTO VOLVOMENSTON	1	1.500.000	225.000	1.725.000
TOTAL		1.500.000	225.000	1.725.000



-CONTRIBUYENTE-